



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

TARIFARIA 2023

ORDENANZA N° 52/2022

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALDÁN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1

REGIRA para el año 2023 la siguiente ORDENANZA TARIFARIA de aplicación en toda la Jurisdicción de la Municipalidad de Saldán y Zona de Convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, Villa Allende y La Calera.

TITULO I

TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD
HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

A los fines del cobro de la Tasa de Servicios a la Propiedad, se dividió el Municipio en Cuatro Zonas: Zona A1 (B° Centro; B° San Remo; B° Minetti; B° Luis de Tejeda; B° Saldán Inchín y lotes con frente sobre avenida Eva Perón en B° Porton de Piedra y B° San Ignacio), Zona A2 (B° Ernesto Guevara; B° San Francisco y B° Porton de Piedra), Zona A3 (Barrios cerrados perimetralmente), Zona A4 (Zona Rural), las que se especifican de acuerdo al plano adjunto, que se tomará como parte integrante de la presente Ordenanza, con la correspondiente descripción de zonas.

ARTÍCULO 3

A los fines de cumplimiento del Art. 58 de la Ordenanza General Impositiva en concepto de Tasa Básica de Servicios a la Propiedad, FIJASE los siguientes montos por metro lineal de frente y por año:

ZONA "A1" EDIFICADO:

Zona A1 Edificado	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Suprimido.	-
2) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A102-E)	\$285.00
3) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A103-	\$325.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

E)	
4) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A104-E)	\$390.00
5) Suprimido.	-
6) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A 106-E).	\$345.00
7) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A 107-E).	\$420.00
8) Suprimido.	-
9) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A109-E)	\$350.00
10) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A110-E)	\$430.00
11) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A111-E)	\$490.00
12) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A112-E)	\$490.00
13) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A113-E)	\$520.00

ZONA "A2" EDIFICADO:

Zona A2 Edificado	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Suprimido.	-
2) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A202-E)	\$165.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
 3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

3) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A203-E)	\$265.00
4) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A204-E)	\$300.00
5) Suprimido.	-
6) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A 206-E).	\$270.00
7) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A 207-E).	\$320.00
8) Suprimido.	-
9) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A209-E)	\$190.00
10) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A210-E)	\$285.00
11) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A211-E)	\$320.00
12) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A212-E)	\$295.00
13) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A213-E)	\$330.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
 3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ZONA "A3" BARRIOS CERRADOS PERIMETRALMENTE – EDIFICADO

ZONA "A3" BARRIOS CERRADOS PERIMETRALMENTE – EDIFICADO	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Por metro lineal de frente (A301-E)	\$1.150,00

Las propiedades relevadas por el Área de Obras Privadas que estén edificadas sin final de obra y/o sin presentación de planos o proyecto alguno, a solicitud de parte interesada, se les aplicará un incremento del treinta por ciento (30%) de acuerdo al Zonal Edificado, según corresponda.

ZONA "A1" BALDIOS

ZONA "A1" BALDIOS	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Suprimido.	-
2) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A102-B)	\$560.00
3) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A103-B)	\$765.00
4) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A104-B)	\$920.00
5) Suprimido.	-
6) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A 106-B).	\$900.00
7) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A 107-B).	\$995.00
8) Suprimido.	-



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

9) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A109-B)	\$580.00
10) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A110-B)	\$785.00
11) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A111-B)	\$950.00

ZONA "A2 BALDIOS

ZONA "A2" BALDIOS	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Suprimido.	-
2) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A202-B)	\$370.00
3) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A203-B)	\$590.00
4) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta y recolección diaria (A204-B)	\$735.00
5) Suprimido.	-
6) Con frente a vía blanca, pavimento o cordón cuneta y recolección diaria (A 206-B).	\$625.00
7) Con frente a vía blanca, pavimento, cordón cuneta y	\$785.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

recolección diaria (A 207-B).	
8) Suprimido.	-
9) Con frente a alumbrado público o pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A209-B)	\$620.00
10) Con frente a alumbrado público, pavimento o cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A210-B)	\$610.00
11) Con frente a alumbrado público, pavimento, cordón cuneta, recolección diaria y gas natural (A211-B)	\$755.00

ZONA "A3" BARRIOS CERRADOS PERIMETRALMENTE – BALDIOS

ZONA "A3" BARRIOS CERRADOS PERIMETRALMENTE – BALDIOS	Importe por metro lineal de frente y por año
1) Por metro lineal de frente (A302-B)	\$1820.00

Si los terrenos baldío se encuentran parqueizados se otorgará un descuento del 10% (diez por ciento) sobre cuota básica. Este descuento se realizará a solicitud del contribuyente previa verificación municipal.

En todas las zonas previstas en este artículo, el MONTO MINIMO a tributar será por 15 (quince) metros lineales de frente, inclusive los terrenos ubicados en el interior de una manzana y comunicados al exterior por medio de pasajes.

Los montos establecidos precedentemente, se aplicarán a todo inmueble de hasta 20 (veinte) metros lineales de frente. Los lotes cuyo frente sea superior a los 20 metros lineales, abonarán el equivalente a veinte metros lineales con la tarifa normal, aplicándose una deducción del 50% (cincuenta por ciento), a los metros lineales excedentes. Cuando el lote sea esquina con frente a dos calles, abonarán el equivalente a doce metros lineales con la tarifa normal, aplicándose una deducción del 50% (cincuenta por ciento), a los metros lineales excedentes. Esta deducción es aplicable a los inmuebles ubicados en todas las zonas en la que se ha dividido el Radio Municipal a los fines de la prestación de servicios y percepción de esta tasa. Los inmuebles del régimen de propiedad horizontal abonará por cada unidad habitacional, el importe será el equivalente a los metros de frente de cada unidad habitacional, el monto mínimo a tributar por cada una será por 15mts. lineales de frente.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 4

El monto resultante de lo establecido en los Art. 2º y Art. 3º se abonará en 12 (doce) cuotas iguales:

CUOTA N°	1º VENCIMIENTO
PRIMERA	20 de Enero de 2023
SEGUNDA	15 de Febrero de 2023
TERCERA	10 de Marzo de 2023
CUARTA	10 de Abril de 2023
QUINTA	10 de Mayo de 2023
SEXTA	12 de Junio de 2023
SEPTIMA	10 de Julio de 2023
OCTAVA	10 de Agosto de 2023
NOVENA	11 de Septiembre de 2023
DECINA	10 de Octubre de 2023
DECIMA PRIMERA	10 de Noviembre de 2023
DECIMA SEGUNDA	11 de Diciembre de 2023

ARTÍCULO 5

ESTABLECESE asimismo, que los contribuyentes pueden abonar los importes resultantes de las tasas establecidas precedentemente, y dentro de los términos del vencimiento establecido, ajustándose a la forma de pago de CUOTA ÚNICA.

Aquellos contribuyentes que abonen la cuota única hasta el vencimiento con fecha 10 de Marzo de 2023, gozarán de un descuento del 10%.

ARTÍCULO 6

Para aquellos contribuyentes que no registren deudas al 31 de Diciembre de 2022 (Contribuyente Cumplidor) corresponde un descuento del 10% (diez por ciento) para la tasa anual correspondiente a 2023. Para aquellos contribuyentes que abonen en cuotas este descuento se aplicará proporcionalmente al valor de cada una de ellas.

Los contribuyentes que opten por Domicilio Fiscal Electrónico gozarán de un descuento adicional del 5% del monto a abonar de la tasa.

Los contribuyentes para acceder a este beneficio dispuesto en el párrafo anterior no deben mantener deudas ni planes de pago, vigentes o no, por Contribuciones y Tasas contempladas en la presente ordenanza, ni multas referidas a la construcción y mejoras no declaradas.

ARTÍCULO 7

En el caso de JUBILADOS Y PENSIONADOS de cualquiera de las cajas de Previsión Social, la exención corresponderá bajo las siguientes condiciones:

- 1- Los beneficiarios deberán presentar recibos de haberes al 31 de mayo de 2023.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

- 2- Los montos percibidos en concepto de Pensión o Jubilación, para que la exención sea procedente, no podrá exceder de la jubilación mínima fijada al 28-02-2023 por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba ó Jubilación mínima de la Caja de Autónomos Nacionales, de ambas la mayor, vigente al momento de otorgar la exención. En el caso de que en el Matrimonio los dos perciban haberes, estos se adicionarán.
- 3- Los montos percibidos en concepto de Pensión o Jubilación, para que la exención sea procedente en un 50%, no podrá exceder de la jubilación mínima fijada al 28-02-2023 por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba o Jubilación mínima de la Caja de Autónomos Nacionales, de ambas la mayor, más un 50% de la misma, vigente al momento de otorgar la exención. En el caso de que en el Matrimonio los dos perciban haberes, estos se adicionarán.
- 4- Los montos percibidos en concepto de Pensión o Jubilación, para que la exención sea procedente en un 25% no podrá exceder a dos jubilaciones mínimas fijadas al 28-02-2023 por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Córdoba ó Jubilación mínima de la Caja de Autónomos Nacionales, de ambas la mayor, vigente al momento de otorgar la exención. En el caso de que en el Matrimonio los dos perciban haberes, estos se adicionarán.
- 5- Deberá ser propietario el Jubilado o Pensionado, del inmueble sujeto a la exención y este inmueble ser única propiedad y estar ocupada por el Jubilado o Pensionado que reciba el beneficio.
- 6- No deberán ocupar la vivienda terceras personas, familiares que tengan ingresos, ya se trate de sueldos o utilidades por cualquier tipo de actividad que desarrollen, salvo que se trate de minusválidos que se encuentren impedidos de desarrollar actividades laborales, en cuyo caso deberán presentar el correspondiente certificado médico.
- 7- Deberán presentar Declaración Jurada de que no perciben otros ingresos o rentas, aún provenientes de beneficios otorgados por otros países del que puedan ser oriundos los beneficiarios.
- 8- No deberá alquilar, subalquilar o poseer negocio inscripto a su nombre o de terceros.
- 9- Se faculta al DEM a solicitar informe socio-económico cuando la situación lo requiera.

Hasta tanto se cuente con la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos precedentes, tanto la exención como la obligación de los tributos quedarán en suspenso. Los Jubilados y Pensionados que no cumplan con los requisitos fijados precedentemente deberán abonar el TOTAL de la Tasa.

ARTÍCULO 8

Los contribuyentes por los Servicios a la Propiedad correspondientes a EMPRESAS DEL ESTADO, se registrarán en un todo por lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 9

FACULTASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO para disponer deducciones especiales por la Tasa de 2023 y anteriores y a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal, hasta en 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos.

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que determine la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba

ADICIONALES:

ARTÍCULO 10

El monto final de la Tasa prevista en el presente Título, se incrementará en un cinco por ciento (5 %) con destino a Salud, un cinco por ciento (5 %) para cultura, educación y deportes y otro nueve por ciento (9%) con destino a la renovación de vehículos, equipos, maquinarias y similares destinados a la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 11

A la tasa resultante del presente título, se le adicionará un importe de \$ 250,00 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) en cada cuota, en concepto de traslado y disposición final de residuos domiciliario.

ARTÍCULO 11 bis

A la tasa resultante del presente título, se le adicionará un importe de \$ 105,00 (PESOS CIENTO CINCO) en cada cuota, con destino al Fondo para Infraestructura Vial.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO.

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

ARTÍCULO 12

De acuerdo a lo establecido en el Art. 86º de la Ordenanza General Impositiva, FIJASE el 6‰ (seis por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 13

Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena, TRECE POR MIL 13‰.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

- 19100 Extracción de minas y canteras de sal, TRECE POR MIL 13%o.
- 19200 Extracción de minerales para abono, TRECE POR MIL 13%o.
- 19900 Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte, TRECE POR MIL 13%o.
- 19901 Extracción de piedra caliza, TRECE POR MIL 13%o.

INDUSTRIA:

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.

- 20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.
- 20101 Matarifes.
- 20200 Envase y fabricación de productos lácteos.
- 20201 Cremerías, fábricas de manteca, de queso y pasteurización de la Leche
- 20300 Envase y conservación de frutas y legumbres.
- 20500 Manufactura de productos de panadería.
- 20600 Manufactura de productos de molinos.
- 20700 Ingenios y refinerías de azúcar.
- 20800 Fabricación de productos de confitería (Excepto productos de panadería).
- 20900 Industrias alimenticias diversas.
- 20901 Fábrica de fideos secos.
- 20902 Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas)

INDUSTRIA DE BEBIDAS

- 21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas, abonarán el QUINCE POR MIL 15%o.
- 21200 Industrias vitivinícolas, abonarán el QUINCE POR MIL 15%o.
- 21300 Fabricación de cerveza y malta, abonarán el QUINCE POR MIL 15%o..
- 21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas, abonarán el DOCE POR MIL 12%o.

FABRICACION DE TEXTILES

- 23100 Hilados, tejidos y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos, trenzados y otros productos primarios).
- 23200 Fábricas de tejidos de punto.
- 23300 Fábricas de cordaje, soga y cordeles.
- 23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.

- 24100 Fabricación de calzado.
- 24300 Fabricación de prendas de vestir (Excepción el calzado).
- 24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, (excepción prendas de vestir).

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES.

- 25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.
- 25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.
- 25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

- 26000 Fabricación de muebles y accesorios.

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

- 27100 Fabricación de pulpa de madera, papel, y cartón.
- 27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

- 28000 Imprentas, editoriales e industrias conexas.

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.

- 29100 Curtiduría y talleres de acabado.
- 29200 Fabricación de artículos de piel, excepción prendas de vestir.
- 29300 Fabricación de artículos de cuero, excepción calzado y otras prendas de vestir.

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS.

- 30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchuta vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

- 31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.
- 31200 Aceites y grasas vegetales y animales.
- 31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.
- 31900 Fabricación de productos químicos diversos.
- 31901 Fabricación de productos medicinales.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

32900 Fabricaciones diversas del petróleo y del carbón.

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.
33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio.
33300 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.
33400 Fabricación de cemento (hidráulico).
33401 Fabricación de cemento Portland, SIETE POR MIL 7‰.
33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIA METALICA BASICA

34100 Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres).
34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos, cañerías).

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.
35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones, abonarán el DIEZ POR MIL 10‰.

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000 Construcción de máquinas, excepto la maquinaria eléctrica.

CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE

38200 Construcción de equipos ferroviarios.
38300 Construcción de vehículos automotores.
38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.
38600 Construcción de aviones.
38900 Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.
39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
39300 Fabricación de relojes.

39400 Fabricación de joyas y artículos conexos.
39500 Fabricación de instrumentos de música.

39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

CONSTRUCCION

40000 Construcción.

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

51100 Luz y energía eléctrica.
51200 Producción y distribución de gas.
51201 Producción y distribución de gas al por mayor.
51300 Vapor para calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

52100 Abastecimiento de agua.
52200 Servicios Sanitarios.

COMERCIO COMERCIO POR MAYOR

61110 Materias primas agrícolas y ganaderas.
61111 Tabaco.
61112 Cereales y oleaginosas en estado natural.
61120 Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.
61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.
61130 Materiales de construcción.
61140 Maquinarias y materiales para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automotores, incluidos piezas, accesorios y neumáticos.
61150 Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.
61160 Muebles y accesorios para el hogar.
61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.
61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros
61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.
61182 Almacenes, sin discriminar rubros.
61183 Abastecimiento de carne.
61184 Proveedor a comerciante, con domicilio en la Localidad de Saldan y con zona de convenio.
61185 Cigarrillos y cigarros.
61190 Comercio por mayor no clasificados en otra parte.
61191 Sustancias minerales comestibles.
61192 Fósforos.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

- 61194 Productos medicinales.
- 61195 Fabrica de Pan.
- 61196 Fábrica y/o distribuidores de soda.
- 61197 Fabrica de pastas.
- 61198 Fabrica de jaulas.
- 61199 Artículos de óptica.
- 61200 Fabrica de Cables.
- 61201 Fabrica de Copetín.

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y establecimientos para la venta de productos alimenticios.
- 61211 Carnicería y afines.
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos frutas y verduras.
- 61213 Venta y depósito de productos alimenticios.
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley N° 18425
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o en el lugar de venta, abonarán DOCE POR MIL 12‰.
- 61216 Cigarrillos y cigarros.
- 61220 Farmacias.
- 61230 Géneros textiles, vestir y calzado.
- 61231 Valijas y artículos de cuero, excepto calzado.
- 61240 Artículos y accesorios para el hogar.
- 61241 Muebles de madera, metálico u otro material.
- 61250 Ferreterías.
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices.
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, repuestos.
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.
- 61263 Vehículos automotores nuevos.
- 61264 Vehículos automotores usados.
- 61265 Accesorios y repuestos.
- 61266 Pizzería.
- 61270 Estación de servicio y combustibles.
- 61280 Grandes almacenes y bazares, abonarán el 10‰.(DIEZ POR MIL)
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros.
- 61282 Artículos de bazar y menaje.
- 61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos.
- 61292 Carbón y leña.
- 61293 Metales en desuso, botellas de vidrio.
- 61294 Artículos y juegos deportivos.
- 61295 Instrumentos musicales.
- 61296 Grabadores, cintas, excepto armas y proyectiles, abonarán el 10‰ (DIEZ POR MIL)
- 61297 Florerías.
- 61298 Ventas de artículos usados o reacondicionados.
- 61299 Quiniela y/o Billetes de loterías.
- 61300 Venta de Pollo y otros.
- 61301 Librería.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

- 61302 Kiosco.
- 61303 Vidriería.
- 61305 Carpintería.
- 61306 Fiambrería.
- 61307 Bar / Bar comedor.
- 61308 Boutique.
- 61309 Perfumería.
- 61310 Despensa / almacén.
- 61311 Minimercado / autoservicio alimentos, abonarán el 8%o.(OCHO POR MIL)
- 61312 Minishop.
- 61313 Venta de Soda a domicilio.
- 61314 Pescadería.
- 61315 Forrajería.
- 61316 Rotisería.
- 61317 Heladería.
- 61318 Óptica.
- 61319 Vinería.
- 61320 Artículos de limpieza.
- 61321 Gomería.
- 61322 Panadería.
- 61323 Artículos escolares.
- 61324 Parrilla.
- 61325 Tienda fotográfica.
- 61326 Regalería.
- 61327 Venta de Munición no controlada QUINCE POR MIL 15%o.
- 61328 Mercería.
- 61329 Herboristería.
- 61330 Venta de lubricantes
- 61331 Lavaderos de autos.
- 61332 Artículos de electricidad.

62000 Bancos.

- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Compañías Financieras, y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley N° 20526 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 62002 Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección de Rentas en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo, OCHO POR MIL, 8%o.
- 62003 Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores, abonarán el OCHO POR MIL, 8%o.
- 62004 Operaciones de préstamos no involucrados en los apartados anterior, abonarán el VEINTICUATRO POR MIL, 24%o.
- 62005 Compraventa de Títulos y Casas de Cambio SEGUROS
- 63000 Seguros.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

BIENES INMUEBLES

64000 Bienes inmuebles.
64001 Locación de Inmuebles.
64002 Sublocación de casas habitaciones y locales, con o sin muebles abonarán el CATORCE POR MIL, 14%o.

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.

71200 Ómnibus.
71300 Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por ómnibus.
71400 Transporte Escolar y Especial.
71401 Garajes, playas de estacionamiento no clasificados CATORCE POR MIL..14%o.
71800 Servicios conexos con el transporte.
71801 Agencias de viajes y/o turismo.
71900 Coches de alquiler.
71901 Taxis.
71902 Transporte de carga OCHO POR MIL, 8%o.
71903 Transporte de Pacientes Crónicos.

DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósito y Almacenamiento CATORCE POR MIL, 14%o.

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones.
73300 Telefonía celular abonará el OCHO POR MIL, 8%o.

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100 Instrucción Pública.
82200 Servicios Médicos y Sanitarios.
82201 Veterinaria.
82202 Establecimientos geriátricos.
82203 Telecabina.
82204 Gimnasio.
82400 Organizaciones religiosas.
82500 Instituciones de Asistencia Social.
82600 Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras.
82700 Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.
82800 Servicio de Televisión e Internet, por satélite y por cable, abonaran DIEZ POR MIL, 10%o.
82900 Servicios públicos no clasificados.
82901 Agencias de Remises.
82902 Ciber café o similares



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

- 83100 Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual OCHO POR MIL, 8%o.
- 83200 Agencias de publicidad DOCE POR MIL, 12%o.
- 83300 Servicios de ajuste y cobranzas de cuentas, la alícuota será de CATORCE POR MIL, 14%o.
- 83400 Servicios de anuncios en cartelera DOCE POR MIL, 12%o.
- 83900 Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS

- 84100 Intermediarios y distribuidoras de películas cinematográficas.
- 84101 Producción y exhibición de películas cinematográficas.
- 84102 Video Club y/o alquileres de películas.
- 84200 Teatros y servicios conexos.
- 84300 Otros servicios de esparcimiento.
- 84301 Club Nocturno o similares TREINTA POR MIL, 30%o.
- 84303 Peñas.
- 84304 Confeiterías Bailables TREINTA POR MIL, 30%o.
- 84305 Salones de fiestas QUINCE POR MIL, 15%o.
- 84306 Patios cerveceros, 15%o.
- 84307 Autocine.

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 Servicios domésticos.
- 85101 Construcción, Actividades conexas/albañilería.
- 85200 Restaurantes, cafés, tabernas, otros.
- 85201 Ventas de bebidas alcohólicas en vaso DIECIOCHO POR MIL, 18%o.
- 85202 Armados de tableros electrónicos.
- 85204 Tapicería.
- 85205 Fletes.
- 85206 Revestimientos de pisos.
- 85207 Producción de plantines.
- 85208 Vigilancia privada.
- 85209 Servicio gráfico.
- 85210 Servicio Técnico a domicilio.
- 85211 Servicio de plomería.
- 85212 Servicio Técnico de Computadoras.
- 85213 Taller de Costura.
- 85214 Limpieza de parques.
- 85300 Hoteles, casas de huéspedes, hosterías.
- 85301 Casas amuebladas o alojamiento por hora CUARENTA POR MIL, 40%o.
- 85400 Lavanderías, limpieza y teñidos.
- 85500 Peluquerías y salones de belleza.
- 85600 Estudios fotográficos comerciales.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

85700 Compostura de calzados.

85900 Servicios personales no clasificados.

85901 Alquileres de elementos para fiestas.

85902 Servicios Sociales.

85903 Cámaras Frigoríficas DIEZ POR MIL, 10%o.

85904 Remates excepto remates ferias DOCE POR MIL, 12%o.

85905 Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda, DOCE POR MIL, 12%o.

85906 Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza, la alícuota será del DOCE POR MIL, 12%o.

86100 Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.

86200 Reparación de máquinas accesorios y artículos eléctricos.

86300 Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.

86301 Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluyendo lavado, lubricación y servicios de remolque.

86400 Reparación de joyas.

86401 Reparación de relojes

86500 Reparación y afinación de instrumentos musicales.

86900 Reparación no clasificadas en otra parte.

86901 Reparación de armas de fuego DIEZ POR MIL, 10%o.

CAPITULO II

CATEGORIZACION DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 14

El contribuyente deberá presentar hasta el 10 de Febrero de 2023, de acuerdo a lo que corresponda:

- a) Contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes:
 - Constancia de opción del Monotributo.
 - Constancia de inscripción en AFIP.
 - Declaración Jurada en donde conste la facturación bruta anual del ejercicio 2022 o en caso de tratarse de negocios nuevos, la facturación estimada para el año 2023 y la cantidad de empleados.Se clasificaran de acuerdo a la categorización definida por AFIP, de acuerdo al convenio de Monotributo Unificado.
- b) El resto de los Contribuyentes:
 - Declaración jurada en donde conste la facturación bruta anual del ejercicio 2022 o en caso de tratarse de negocios nuevos, la facturación estimada para el año 2023 y la cantidad de empleados a fines del año inmediato anterior para proceder a su correspondiente categorización.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Caso contrario se faculta al DEM para determinarlo de oficio.

A los fines del presente tributo, los contribuyentes se clasificarán de acuerdo a la siguiente manera:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	Se incluirá en esta Subcategoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la oficina de Recursos Tributarios Municipal, para el ejercicio fiscal 2022, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, (incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas), cualquiera sea la jurisdicción que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos siete millones ochocientos mil (\$7.800.000) y hasta un empleado.
2	Se incluirá en esta Subcategoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la oficina de Recursos Tributarios Municipal, para el ejercicio fiscal 2022, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, (incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas), cualquiera sea la jurisdicción que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos siete millones ochocientos mil (\$7.800.000) y sea inferior a Pesos Dieciseis millones (\$16.000.000). Y más de dos empleados.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

3	Se incluirá en esta Subcategoría todo contribuyente cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la oficina de Recursos Tributarios Municipal, para el ejercicio fiscal 2022, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, (incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas), cualquiera sea la jurisdicción que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos Dieciséis millones (\$16.000.000).-
---	--

Que los contribuyentes inscriptos en el Régimen General de AFIP se categorizan como contribuyente 1, 2 y 3 respecto de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, para su determinación deberá tenerse en cuenta, la facturación bruta anual del ejercicio 2022, para el caso de negocios nuevos la facturación estimada para el año 2023 y la cantidad de empleados para proceder a su correspondiente categorización. Caso contrario se faculta al D.E.M. para determinarlo de oficio.

Fíjese los siguientes importes mínimos a tributar por mes, según la clasificación establecida en el Artículo anterior.

CATEGORÍA	IMPORTE
1	2.273.10
2	4.768.90
3	7.151.25

b) Actividades con alícuotas superiores a la general:

Actividades de PRIMERA CATEGORÍA (alícuotas del 20%o en adelante)	.Mínimo mensual	\$ 13.155.50
Actividades de SEGUNDA CATEGORIA (alícuotas del 11%o al 19%o ambas incluidas)	.Mínimo mensual	\$ 8.450.00
Actividades de TERCERA CATEGORIA (alícuotas del 7%o al 10%o ambas incluidas)	.Mínimo mensual	\$ 7.150.00

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará por el mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, cuando explote los siguientes rubros, pagará como TASA MINIMA MENSUAL:



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

a) Salones de fiestas	
- Salones de fiestas infantiles	\$ 5.400.00
- Salones de alquiler para fiestas hasta 200 personas	\$ 6.700.00
- Salones de alquiler para fiestas más de 200 personas	\$ 9.400.00
b) Pistas de baile	\$ 15.200.00
c) Taxímetros	\$ 1.680.00
d) Coches de alquiler (remises)	\$ 1.680.00
e) Remiserías :	
- Hasta 8 coches de alquiler	\$ 6.700.00
- Hasta 20 coches de alquiler	\$ 10.960.00
- Hasta 30 coches de alquiler	\$ 14.720.00
- Más de 30 coches de alquiler	\$ 16.880.00
f) Transportes escolares y especial (por cada uno)	\$ 3.950.00
g) Confiterías bailables	
- Hasta 200 personas	\$ 11.300.00
- Más 200 personas	\$ 18.700.00
h) Pubs, bares con espectáculos	\$ 11.300.00
i) Patio cervecedores	\$ 4.400.00
i) Negocios por temporada (3 meses) por mes	\$ 4.320.00
j) Transporte de Pacientes Crónicos (por unidad)	\$ 1.680.00

ARTÍCULO 15

Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio pagarán un mínimo de Pesos ocho mil cien (\$ 8.100.00) anual y por todo concepto cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y una facturación bruta anual menor a pesos cuatrocientos veinte mil (\$420.000).-

ARTÍCULO 16

El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberá ingresar a la Municipalidad, los contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción realicen actividades en la jurisdicción local de tipo industrial, comercial o de servicios por cuyo monto de Ingresos Brutos estarán gravados en los términos del Art.33º y concordantes del Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba, al que este Municipio dispone ratificar por la presente, su adhesión.

Los contribuyentes y/o responsables de los términos de lo dispuesto precedentemente, deberán inscribirse en el Municipio en el carácter con que operan en la jurisdicción antes del 31 de Mayo de 2023.

Los Microemprendimientos debidamente registrados, los primeros seis (06) meses de actividad están exentos de la presente Contribución. Transcurrido dicho plazo se equiparan a la actividad artesanado. A partir del primer año de actividad y según progreso, se reempadronarán conforme a la categoría que corresponda.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 16 bis

la Municipalidad deberá inscribir de oficio, a través del Área de Rentas, todas aquellas actividades Comerciales, Industriales y de Servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata.

CAPITULO III

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 17

Las contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Empresas del Estado, será la siguiente:

- 1- ENERGÍA ELÉCTRICA: Se abonará un precio por Kw. facturado por mes, siendo el mismo el importe de pesos \$ 0,299, debiendo presentar la declaración jurada en forma mensual.
- 2- GAS NATURAL: Se abonará un precio por metro cúbico facturado por mes siendo el mismo el importe de pesos \$ 0,299, debiendo presentar la declaración jurada en forma mensual.
- 3- AGUA: Se abonará un precio por metro cúbico cobrado por mes siendo el mismo el importe de pesos \$ 0,299, debiendo presentar la declaración jurada en forma mensual.

CAPITULO IV

ADICIONALES

ARTÍCULO 18

El monto final de la Tasa prevista en el presente Título, se incrementará en un cinco por ciento (5 %) con destino a Salud, cinco por ciento (5 %) para cultura, educación y deportes y otro nueve por ciento (9%) con destino a la renovación de vehículos, equipos, maquinarias y similares destinados a la prestación de servicios públicos.

CAPITULO V

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ARTÍCULO 19

La declaración Jurada con los montos brutos de venta del mes inmediato anterior, deberá ser presentada mensualmente al momento de pago según la Ordenanza General Impositiva. El DEM queda facultado para solicitar Declaración Jurada de Ingresos brutos, libro IVA ó categorización de monotributo, cruzar información con Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para determinar de oficio la tasa del presente título.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

CAPITULO VI

DE LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 20

La contribución establecida en el presente Título:

- * Se pagará en forma mensual.
- * El vencimiento operará los días QUINCE (15) del mes siguiente al período vencido.

Los mínimos o lo que resulte de aplicar Base Imponible por Alícuota, correspondiente a este tributo conforme a los establecido precedentemente, sufrirán por pago fuera de término, los intereses punitivos correspondientes, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74º del Título VII de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21

FACULTASE al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta 10 días los vencimientos precedentemente establecidos.

ARTÍCULO 22

Si la obligación tributaria no se cancela en el período de prórroga, será de aplicación las actualizaciones y recargos a partir de la fecha originaria del vencimiento del tributo.

ARTÍCULO 22 bis

Para los contribuyentes que no registren deuda al 31 de diciembre de 2022 y tengan cumplimentados los requisitos de Habilitación de Actividad Comercial al 15 de febrero de 2023 se le aplicara un descuento del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la Renovación anual.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

CAPITULO I

CIRCOS Y PARQUES DE DIVERSIONES

ARTÍCULO 23

Para circos y parques de diversiones que se instalen en el Ejido Municipal de Saldán, (por el término que autorice el D.E.) abonarán por mes o fracción PESOS sesenta y un mil setecientos setenta (\$ 65.890,00).

ARTÍCULO 24

Las calesitas, sin otro elemento de diversión se fija una contribución por mes o fracción menor a un mes PESOS Seis mil novecientos (\$ 7.360.00)



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 25

A los juegos infantiles inflables y similares se le fija una contribución (por unidad):

por mes de.....\$ 3.300,00
por día de.....\$ 910,00

CAPITULO II

BAILES

ARTÍCULO 26

A los fines del artículo 114º de la Ordenanza Impositiva Municipal, fijanse los siguientes tributos, además de los ítems correspondientes a Industria y Comercio:

- 1) Bailes: Por cada función bailable se abonará un mínimo de TREINTA Y NUEVE pesos (\$39.00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.
Monto Mínimo \$6.240.00.-
- 2) Fiestas Privadas: Por cada fiesta privada (casamiento, cumpleaños, fiesta de egresados, aniversarios o similares) en salones de fiestas o lugares habilitados para tal fin, se abonará una contribución de TREINTA Y NUEVE pesos (\$39.00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento y previa autorización de la Oficina de Espectáculos Públicos.
Monto Mínimo \$2.400.00.-
- 3) Deportes: Los espectáculos deportivos profesionales abonará por cada evento un monto mínimo de Dos mil novecientos diez pesos (\$2.910.00) y un máximo de Pesos Siete mil setenta (\$7.070.00) acorde a la envergadura del evento, la capacidad de lugar, etc.
- 4) Recitales, espectáculos de canto, peñas y similares: Son eventuales y abonarán por cada reunión Pesos TREINTA Y NUEVE (\$39.00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.
- 5) Desfile de modelos, exposiciones o similares: abonarán por cada reunión \$3.120.00 el cual deberá ser depositado previo al evento.
- 6) Los bares, restaurantes o similares: que realicen ocasionalmente algunos de los eventos mencionados anteriormente o espectáculos con música en vivo abonarán por adelantado un importe de pesos TREINTA Y NUEVE pesos (\$39.00) por persona en función de la capacidad autorizada del lugar, el cual deberá ser depositado previo al evento.
Monto Mínimo \$2.080.00.-
- 7) Las confiterías, bailables, salones de fiestas y similares que ocasionalmente realicen algunos de los eventos descriptos en este capítulo deberá abonar pesos TREINTA Y NUEVE (\$39.00) por persona el cual deberá ser depositado previo al evento.
Monto Mínimo \$2.500.00.-

El monto máximo se estipula en el factor ocupacional permitido.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 27
Suprimido.

ARTÍCULO 28
Suprimido.

CAPITULO III

ARTÍCULO 29

Los lugares que tengan instalados JUEGOS ELECTRONICOS abonarán por juego y por mes \$ 370,00.

Las mesas de POOL Y METEGOL, abonarán por juego y por mes \$ 550,00

Los lugares donde se exhiban VIDEOS, abonarán por equipo y por mes \$ 550,00

Este importe se abonará sin perjuicio de la Tasa por la actividad comercial.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 30
Suprimido.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 31

Los vendedores ambulantes por concepto de comercialización de mercaderías y ocupación de la vía pública, abonarán las siguientes tasas:

a) A pie o en bicicleta y similares:

Por día	\$ 450.00
Por semana	\$ 1.560.00
Por mes	\$ 4.320.00

b) Con automotores:

Por día	\$ 640.00
Por semana	\$ 1.890.00
Por mes	\$ 5.790.00

c) Puestos fijos de preventa, venta o promoción de artículos y servicios:

Por día	\$ 1.680.00
Por semana	\$ 4.790.00
Por mes	\$ 13.200.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

d) En todos los casos deberán cumplimentar lo establecido expresamente en la normativa vigente en la materia y abonar la inscripción correspondiente.

e) Los vendedores a comerciantes, transportistas de mercaderías, introductores, conforme a lo prescripto en el Art. 16º del Título II, deberán inscribirse en la Municipalidad, someterse a la inspección o reinspección sanitaria y/o bromatológica, abonando los tributos que correspondan según dicho Título II.

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

(No se legisla)

TITULO VI

INSPECCION Y/O REINSPECCION SANITARIA ANIMAL

ARTÍCULO 32

El D.E. podrá exigir la correspondiente constancia de Inspección Veterinaria de los animales que se faenen o se introduzcan faenados al Municipio, con destino a consumo o industrialización, a los fines de determinar el estado de los productos.

Podrá asimismo en caso de estimarlo necesario, ordenar inspecciones o reinspecciones sanitarias con el mismo fin.

Queda expresamente establecido en concordancia con las disposiciones Nacionales y Provinciales sobre la materia, que no podrá venderse para consumo ni industrializarse productos o carnes que no estén previamente sometidos a inspección veterinaria y control bromatológico.

Las infracciones a las disposiciones precedentes serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Código de Faltas Municipal.

TITULO VII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 33 SUPRIMIDO

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

(no se legisla)

TITULO IX



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTÍCULO 34
SUPRIMIDO.

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ARTÍCULO 35

Los avisos o letreros de propaganda de cualquier tipo que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visibles desde ella, en caminos o rutas de la jurisdicción municipal, abonarán por mes, y por adelantado, por cada metro cuadrado o fracción \$ 50.00.-

Toda persona o entidad que desee colocar pasacalles deberá pedir autorización al Municipio para colocar los mismos, el D.E.M. habilitará un Registro especial en Mesa de Entradas, donde se registrarán las personas responsables de la colocación y el retiro de los pasacalles en la fecha acordada.

Los pasacalles que publiciten o hagan propaganda de instituciones privadas y/o comercios, deberán abonar un canon, en concepto de uso del espacio aéreo y la postación.

FIJASE EL CANON EN PESOS Dos mil doscientos (\$ 2.200.00) POR PASACALLE POR MES. Los Organismos Públicos oficiales quedan exentos del Canon respectivo, no así de inscribirse en el Registro habilitado a tal efecto. Los partidos políticos quedarán exentos del canon fijado en la presente y podrán hacer uso de la colocación de pasacalles dos meses antes de la elección de que trate la propaganda. Deberán igualmente inscribirse en el registro a los habilitados a tal efecto y retirar los mismos en el lapso de una semana posterior a la fecha de elección.

ARTÍCULO 36

Quedan exceptuados a los derechos previstos en el presente Título, todos los avisos o letreros que pertenezcan a la identificación del comercio, ubicados en la entrada o dentro del local, sin salientes u ocupación de la vereda, asimismo los letreros luminosos instalados en la vía pública.

CAPITULO II

VEHICULOS DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 37

Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, se pagará por año y por adelantado.....\$ 15.300.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 38
SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 39
La propaganda que se efectúe con altavoces, previa autorización del D.E. abonarán por adelantado y por día.....\$ 800.00

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS.

CAPITULO I

ARTÍCULO 40
FIJANSE los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc. de acuerdo al siguiente detalle:

COMO PAGO UNICO

a) La construcción de obras nuevas y/o relevamientos de obras ya existentes, hasta 40 m² de superficie cubierta abonarán un MÍNIMO del 8% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

b) Por construcciones de obras nuevas o ampliación de una existente, de más de 40 m² y hasta 70 m² de superficie cubierta, incluido lo ya construido en el supuesto de ampliación abonarán el 3,5%o (tres coma cinco por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente. Siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO de 12% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

c) 1. En los casos de obras nuevas o ampliación de una existente de más de 70 m² y hasta 149 m² de superficie cubierta incluido lo ya construido en el supuesto de la ampliación, abonarán el 5%o (cinco por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente.

A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datoestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO de 18% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

c) 2. En los casos de obras nuevas o ampliación de una existente de más de 149 m² de superficie cubierta incluido lo ya construido en el supuesto de la ampliación, abonarán el 7%o (siete por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente.

A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datoestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO de 30% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

c) 3. En los casos de construcciones existentes, sin planos aprobados cualquiera sea su superficie cubierta, abonarán el 10 %o (diez por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente.

A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datoestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO de 40% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo, siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

d) 1.- En los casos de obras nuevas o ampliaciones, en los barrios privados o semi privados, de hasta 149 m² de superficie cubierta incluido lo ya construido en el supuesto de la ampliación, abonarán el 7% (siete por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente.

A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO de 60% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.

d) 2. En los casos de obras nuevas o ampliación de una existente de más de 149 m² de superficie cubierta incluido lo ya construido en el supuesto de la ampliación, abonarán el 10 % (diez por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente.

A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO de 80% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.

d) 3.- En los casos de construcciones existentes en barrios privados o semi privados, sin planos aprobados cualquiera sea su superficie cubierta, abonarán el 12 % (doce por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente.

A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO del Costo del Valor de Un metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

- e) 1. En los casos de construcciones existentes, anteriores a la creación de la Municipalidad, de hasta 40 m² de superficie cubierta abonarán un MÍNIMO de 8% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.
- e) 2. En los casos de construcciones existentes, anteriores a la creación de la Municipalidad, de más de 40 m² y hasta 70 m² de superficie cubierta abonarán un MÍNIMO de 18% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.
- e) 3. En los casos de construcciones existentes, anteriores a la creación de la Municipalidad, de más de 70 m² y hasta 150 m² de superficie cubierta abonarán un MÍNIMO de 30% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.
- e) 4. En los casos de construcciones existentes, anteriores a la creación de la Municipalidad, de más de 150 m² de superficie cubierta abonarán un MÍNIMO de 60% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.
- f) En los casos de construcciones existentes, posteriores a la creación de la Municipalidad, sin planos aprobados de más de 25 m² de superficie cubierta y hasta 70 m², abonarán el 5 % (cinco por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente.
- A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO de 30% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

- g) En los casos de construcciones existentes, posteriores a la creación de la Municipalidad, sin planos aprobados de más de 70 m², abonarán el 7 %o (siete por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente. A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datoestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO de 50% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.
- h) En los casos de ampliaciones sin registros (planos aprobados parcialmente) abonarán por m² de superficie ampliada 3% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.
- i) Cuando se trate de construcciones nuevas o ampliaciones, cualquiera sea su superficie, destinadas a Clubes Nocturnos, Casinos, Bares y similares, se abonará el 10%o (diez por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente. A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datoestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO del Costo del Valor de Un metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.
- j) En los casos de construcciones sin planos aprobados, o parcialmente aprobados, destinadas a Clubes Nocturnos, Casinos, Bares o similares, se abonará el 15%o (quince por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente. A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datoestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO del Costo del Valor de Dos metros cuadrados de



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.

k) Cuando se trate de piletas de natación, se abonará el 5%o (cinco por mil) del monto de la obra, según presupuesto, con un MÍNIMO de 30% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.

l) Las playas de estacionamiento siempre que sean descubiertas abonarán 30% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.

m) Están liberadas de tales disposiciones las obras de la Municipalidad, propiedades de la Nación y/o de la Provincia, monumentos históricos, oficiales, templos religiosos o instituciones de bien público con personería jurídica.

n) Por cada proyecto de construcción para lo cual el monto de los profesionales debe liquidarse por presupuesto, se abonará el 3% (tres por ciento) del monto total de la obra aprobada por el Colegio del Profesional que interviene de la Provincia de Córdoba. Quedando facultada el Área de Obras Públicas y Privadas a verificar el Presupuesto correspondiente con los datos publicados al momento de la presentación por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba en sus Páginas: <https://datosestadistica.cba.gov.ar>, o el que lo reemplazare en el futuro, para la construcción en cuestión. Si el valor calculado es superior al 10 % (Diez por ciento) al presentado por el Profesional interviniente se deberá utilizar este último para el cálculo del arancel correspondiente.

ñ) Los trabajos de refacción y/o modificaciones incluidos cambios de techos son SIN CARGO, siempre que no se amplíe la superficie, la construcción haya sido aprobada y cuente con Certificado Final de Obra.

o) Los derechos establecidos en el Inciso c) podrán tener eximiciones o descuentos especiales cuando las construcciones estén destinadas a industrias, talleres o establecimientos de producción, elaboración y/o reelaboración que generen puestos nuevos de trabajo y que hayan firmado algún acuerdo de beneficios para la ciudad de Saldán con el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a conceder exenciones o reducciones sobre los montos a pagar, cuando las circunstancias lo justifiquen.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

CAPITULO II

LOTEOS - UNIONES - SUBDIVISIONES

ARTÍCULO 41

Para reparcelar o modificar, total o parcialmente, inmuebles que se encuentren incorporados al Catastro Parcelario, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por la unión de dos parcelas, formando otra única se abonará una tasa de 25% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. En los casos que fueran más de dos parcelas que se unan para formar la nueva parcela, por cada parcela que se reduzca a partir de la tercera parcela afectada abonará un pago adicional del 25% (veinticinco por ciento) de la tasa fijada.

b) Por división o modificación de parcelas catastrales por cada parcela resultante se abonará una tasa de 15% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.

c) Por división o modificación de parcelas catastrales, por cada parcela resultante en barrios privados o semi privados se abonará una tasa de 20% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.

d) Por unión y subdivisión de parcelas, se abonarán únicamente los derechos correspondientes a la subdivisión.

e) Cuando las parcelas modificadas se encuentren construidas, además de los derechos a que se refieren los apartados anteriores, se abonará por m² de superficie cubierta abonarán el 3,5% (tres coma cinco por mil) del Valor de la Construcción, que resulte de multiplicar la Superficie declarada por el Índice del Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba) que informa mensualmente la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. Se adoptará para el cálculo el último que este informado en su página al momento del pago correspondiente. Siempre que no esté comprendida en el régimen de propiedad horizontal.

A los efectos de la liquidación, se acompañará a la presentación del expediente completo, los datos informados por la Dirección General de Estadísticas y Censos en la Página: <https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/indice-de-costo-de-la-construccion>, o el que lo reemplazare en el futuro. Abonando un MÍNIMO de 25% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

f) Quedan excluidas de tales derechos las parcelas cuyas modificaciones obedezcan a expresas condiciones de Urbanización que lleve adelante el Municipio a través de las Ordenanzas y sus Reglamentaciones.

g) Por los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc. a fin de registrar una Mensura por Posesión, de acuerdo al siguiente detalle:

- Lotes hasta 400 m² (cuatrocientos metros cuadrados) abonarán 0.5‰ por m² de superficie.
- Lotes de más de 400 m² (cuatrocientos un metros cuadrados) hasta 800 m² (Ochocientos metros cuadrados) abonarán un mínimo del Costo del Valor de Un metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo más 0.25‰ por m² de superficie.
- Lotes de más de 800 m² (ochocientos un metros cuadrados) abonarán un mínimo del Costo del Valor de Dos metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo más 0.15‰ por m² de superficie a partir de los 800 Metros cuadrados.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a conceder exenciones o reducciones sobre los montos a pagar, cuando las circunstancias lo justifiquen.

CAPITULO III

TRABAJOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42

Por permiso para modificar el nivel de los cordones de las veredas, para ser utilizados para entradas de rodados, se abonarán por cada vez 5% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una Vivienda Social Tipo. En los casos que no se cuente con la autorización correspondiente el canon se triplicara, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.

CAPITULO IV

USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 43

En un plazo no mayor a dos meses las empresas proveedoras de video cable y similares deberán presentar plano demarcatorio de las instalaciones realizadas en el ejido de Saldán y zona de convenio.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Por la ocupación de las veredas mediante cercas, puntales, o cualquier otro elemento se abonará por día y por adelantado \$550.00

Las empresas de Video Cable o similares que ejerzan su actividad de distribución del servicio dentro del ejido de la Municipalidad de Saldán y Zona de Convenio con las Municipalidades periféricas, deberán solicitar la autorización para el tendido, modificación y/o ampliación de la red de distribución de la señal. A tal fin deberán acompañar los planos correspondientes para su estudio y visado y abonarán un arancel por cada visado de \$ 18.480.00

Cuando el tendido de la red se haga utilizando postes de propiedad de la Municipalidad de Saldán, abonarán por el uso de cada poste y por mes, la suma de \$ 450.00

CAPITULO V

EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRA

NO LEGISLADO

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIONES ELECTRICA Y MECANICA

CAPITULO I

ARTÍCULO 44

FIJESE un derecho del 15% (QUINCE por ciento) o porcentaje autorizado por ERSEP, el mayor, acorde a lo dispuesto en el Art. 189º inc. a) de la O.G.I. sobre lo facturado por la Empresa prestataria del Servicio Público de Energía Eléctrica, al usuario de dicho servicio en la categoría tarifaria familiar y residencial, como así también para las otras categorías tarifarias vigentes.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el mencionado suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas dentro de los (diez) días posteriores al vencimiento de cada bimestre.

ARTÍCULO 45

SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 46

FIJASE un derecho del 5% (cinco por ciento) acorde a lo dispuesto por Ordenanza 15/96, Art.2), inc. a) sobre los ingresos brutos por la ocupación de espacios de dominio público municipal para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propalación de música por circuito cerrado.

ARTÍCULO 47

FIJASE un derecho del 2% (DOS por ciento) acorde a lo dispuesto por Ordenanza 15/96, Art. 2), inc. b) sobre los ingresos brutos por la ocupación de espacios del dominio público municipal para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 48
SUPRIMIDO.

CAPITULO II

TASAS POR HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 49

FÍJENSE los siguientes importes a abonar anualmente por estructura de soporte serán los siguientes:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: \$228.000.00 por única vez y por cada estructura de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$310.000.00 anual por cada estructura portante destinada a antenas de telefonía fija o móvil, de cualquier altura. Cuando se trate de estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.-

c) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$37.800.00 anual por cada estructura portante de antenas de recepción y/o emisión destinadas al servicio de internet (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios para uso de la señal dentro de la misma vivienda).

d) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: \$37.800.00 anual por cada estructura portante de antenas satelitales de recepción de señales de TV, utilizadas por empresas de videocable (no incluye a las antenas ubicadas en los domicilios de los usuarios para uso de la señal dentro de la misma vivienda).

e) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: queda exentas de la presente tasa por cada estructura de soporte de antenas correspondientes a estaciones radiodifusoras-locales de frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a conceder exenciones o reducciones sobre los montos a pagar, cuando las circunstancias lo justifiquen.

La habilitación e inspección de antenas y similares, los requisitos a cumplimentar para obtener la habilitación de las mismas serán fijados por una ordenanza especial.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

CAPITULO III

ARTÍCULO 50
SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 51
SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 52
Los circos, parques de diversiones, o similares abonarán como concepto de inspección eléctrica, luz o fuerza motriz \$ 3.680.00.-

ARTÍCULO 53
Por inspecciones especiales, se abonará por cada una:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| a) Comerciales o industriales..... | \$ 2.640.00 |
| b) Residenciales..... | \$ 1.810.00 |

CAPITULO VI

ARTÍCULO 54
SUPRIMIDO.

TITULO XIII

DERECHO DE OFICINA

ARTÍCULO 55
Todo trámite o gestión que genere un expediente y/o actuación por parte de la Municipalidad, está sometido al Derecho de Oficina, que a continuación se establece.

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES

- 1- Declarando inhabitable un inmueble y solicitando la inspección a sus efectos \$ 1.500.00
- 2- Informes notariales solicitados por Escribanos, relacionados con derechos en concepto de contribución sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación que afecte cualquier inmueble \$ 1.500.00
- 3- Informe de deuda por escrito, para ser presentado ante terceros, así como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad \$ 1.500.00. Siendo exento si la solicitud la realiza el titular.
- 4- Derecho de Oficina y compensación por franqueo, por el servicio de computación de la Tasa por servicio a la propiedad Inmueble:
 - Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio local \$ 100.00
 - Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio fuera del ejido \$ 140.00Para los Contribuyentes que adhieran el bien a Domicilio Fiscal Electrónico s/art. 6 de esta ordenanza, se bonificara el 50% de este derecho de Oficina por Cedulones emitidos.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

- 5- Notificación prejudicial.....\$ 1.110.00
- 6- Informe de actualización registral.....\$ 450.00
- 7- Notificaciones y/o carta documento por empresa privada, costo de la tarifa de la empresa de correo
- 8- No previstos.....\$ 1.650.00

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO

- 1- Visación previa de loteos \$ 65.850,00 (Pesos Sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta).
- 2- Inscripción de planos \$ 3.000,00 (Pesos Tres Mil).

Solicitudes o pedidos de:

- 3- Parcelamiento \$ 1.600.00 (Pesos Un mil seiscientos).
- 4- Unión de parcelas o subdivisiones 1.600.00 (Pesos Un mil seiscientos).
- 5- Construcción de hasta 3 viviendas por terreno, por cada una: \$ 2.000.00 (Pesos Dos mil).
Para los casos en que las viviendas hayan sido construidas sin planos aprobados este valor se duplicaran, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.
- 6- Construcción de más de 3 viviendas por terreno, por cada una \$3.000,00 (Pesos Tres Mil).
Para los casos en que las viviendas hayan sido construidas sin planos aprobados este valor se triplicaran, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.
- 7- Informes de interés particular, copia de planos, planchetas u otras documentaciones oficiales \$ 1.050,00 (Pesos Un mil cincuenta) más el costo de planos.
- 8- No previstos \$ 1.650,00 (Pesos Un mil seiscientos cincuenta).

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LAS CONTRIBUCIONES POR INSPECCION GENERAL E HIGIENE

Solicitudes y/o pedidos de:

- 1-a.1) Inscripción y/o transferencia de negocios, excepto Geriátricos y Centros de Salud (incluye libro de inspección y dos libretas de sanidad) \$ 10.080.00
El pago de dicha inscripción se puede diferir hasta en tres cuotas.
- 1-a.2) Inscripción y/o transferencia de Geriátricos y Centros de Salud (incluye libro de inspección y dos libretas de sanidad) \$ 16.380.00
El pago de dicha inscripción se puede diferir hasta en tres cuotas.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

1-b) Inscripción y/o transferencia de kioscos (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad)
\$ 5.280.00

El pago de dicha inscripción se puede diferir hasta en dos cuotas.

1-c) Inscripción y/o transferencia de estaciones de servicio \$ 68.160.00

1-d) Inscripción y/o transferencia agencia de remis \$ 61.600.00

1-e) Transferencia de PRIMERA chapa de taxi, remis o transporte escolar y especial \$ 56.400.00.-

Transferencia de CADA UNA DE LAS SIGUIENTES chapa de taxi, remis o transporte escolar y especial \$ 72.430.00.-

En el caso de transferencia a un familiar directo por fallecimiento, incapacidad o jubilación del titular SIN GARGO

1-f) Inscripción y/o transferencia de salones de fiestas:

-Salones de Fiestas Infantiles \$ 10.080.00

-Salones de alquiler para fiestas hasta 200 personas \$ 21.950.00

-Salones de alquiler para fiestas de más de 200 personas \$ 34.640.00

2-Instalación de ferias, mercaditos, etc., \$ 12.640.00

3-Inscripción de supermercados o autoservicios y similares, \$ 34.510.00

4-Baja de negocios.....EXENTO

5-Inscripción y habilitación de vehículos para transporte y comercialización de mercaderías, \$ 4.770.00

6- Renovación de habilitación de punto 5) anual.....\$ 8.780.00

7-Transportistas que se encuentren legalmente inscriptos en otro Municipio (Proveedores a Comerciantes), podrán desarrollar su actividad comercial en Saldán y Zona de Convenio. Tributarán mensualmente Pesos Dos mil doscientos cincuenta (\$ 2.250.00) en concepto de Comercio e Industria, previo pago de inscripción.

8- Inscripción de proveedores a comerciantes.....\$ 2.390.00

9- SUPRIMIDO.

10- Renovación anual de habilitación de comercios\$ 2.240.00

11- No previstos.....\$ 2.240.00

12- Inscripción Negocios por Temporada (3 meses) total.....\$ 12.240.00

13- Derecho de Oficina y compensación por franqueo, por el servicio de computación de la Tasa sobre Comercio e Industria:

Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio local.....\$ 100.00

Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio fuera del ejido...\$ 140.00

14- Constancia de inscripción, certificados de libre deuda y certificados en general \$910.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1-Apertura, reapertura, traslado o transferencia de cines, teatros, peñas y similares \$4.770.00

2-Circos y parques de diversiones \$ 4.770.00

3-Exposición de premios de rifas y tómbolas en la vía pública, \$ 3.520.00

4-Permisos para realizar:

Carreras de motos, automóviles, Kartings, o similar, \$ 16.750.00

Espectáculos boxísticos: el equivalente al valor de 10 entradas.

Bailes: el equivalente al valor de 10 entradas.

Festivales, Kermeses, por día \$ 960.00

Desfiles de modelos, exposiciones \$ 2.240.00

-Permisos para instalar letreros luminosos \$ 1.360.00

6-Apertura, reapertura, traslado o transferencia de:

Confiterías bailables, clubes nocturnos, previa autorización de los locales y presentación de títulos de propiedad y/o contratos de locación, \$ 170.240,00

7- En los incisos anteriores del presente artículo y para todo otro espectáculo público o festival no contemplado precedentemente, que tengan carácter eventual o por temporada, además de abonar los Derechos de Oficina, abonarán también el 10% (diez por ciento) de las entradas vendidas.

8- No previstos.....\$ 6.670.00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A MATADEROS Y MERCADOS

Solicitudes de:

1-Registro como consignatario o abastecedor o introductor.....\$ 34.670.00

2-Registro mensual, revalidar\$ 3.470.00

3-Inscripción para operar como introductor de hacienda, abastecedor o consignatario de permisos en ferias y mercados, \$ 1.650.00

4-Inscripción para operar como introductor de hacienda menor, mensual..\$ 1.130.00

5-No previstos.....\$ 1.250.00

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN

Solicitudes de:



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

1- Visación previa de planos: 5% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo.

2- Registración de Transferencia del inmueble: SIN CARGO

3- Inscripción y presentación de planos 2% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo.

4- Certificación final de obra 5% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo.

5- Demolición total o parcial de edificaciones: por cada metro de demolición abonaran 2% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo.

6- Por edificación general hasta 25 m2 SIN CARGO

7- Incorporación de apéndices o modificaciones 2% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo.

8- Demarcación de Línea Municipal por lote 2% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo.

9- Ocupación de calzadas, en forma precaria para tareas de construcción por día 1% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo.

10- Apertura de calzada o vereda (zanjeo) por metro, previa autorización 0.5% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo. En los casos que no se cuente con la autorización correspondiente el canon se triplicara, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

11- Apertura de calzada o vereda por día, previa autorización 5% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo. En los casos que no se cuente con la autorización correspondiente el canon se triplicara, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.

12- Construcción de tapias, cordones y veredas (líneas y niveles): 1% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo. En los casos que no se cuente con la autorización correspondiente el canon se triplicara, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.

13- Reconstrucción de rotura de calzadas, veredas y/o cordón cuneta el equivalente al costo de la reparación debidamente certificado por el Área de Obras Públicas en cada caso en particular, sin perjuicio de las sanciones establecidas por las Ordenanzas Vigentes.

14- No previstos 2% del Costo del Valor del metro cuadrado de construcción informado por el Índice de Costo de la Construcción de Córdoba (ICC Cba.) que informa mensualmente la Dirección General de Estadística y Censo de la Provincia de Córdoba para una vivienda social tipo.

g) DERECHOS DE OFICINA VARIOS

1-Reconsideración de Multas.....	\$ 1.350.00
2-Reconsideración de Decretos o Resoluciones.....	\$ 1.350.00
3-No previstos.....	\$ 1.350.00

h) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A SANIDAD

1-Por libreta de sanidad anual.....	\$ 950.00
En el caso de que cuente y presente Carnet Manipulador de Alimentos a Nivel Nacional queda exento de este ítem.	
2-Por libro de inspección.....	\$ 1.570.00
3-Libreta de sanidad provisoria.....	\$ 370.00
4-No previstos.....	\$ 1.040.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

5-Carnet de Manipulador de alimentos, se legisla en Ordenanza especial.

i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS TRANSPORTES

Solicitudes de:

- 1- Adjudicación de PRIMERA patente remises, (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad), \$ 175.300.00. Dicha Adjudicación se podrá diferir en hasta tres cuotas.
- 2- Adjudicación de CADA UNA DE LAS SIGUIENTES patentes remises, (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad), \$ 236.800.00. Dicha Adjudicación se podrá diferir en hasta tres cuotas.
- 3- Adjudicación de PRIMERA patente de taxímetros (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad, \$ 175.300.00. Dicha Adjudicación se podrá diferir en hasta tres cuotas.
- 4- Adjudicación de CADA UNA DE LAS SIGUIENTES patente de taxímetros (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad), \$ 236.800.00. Dicha Adjudicación se podrá diferir en hasta tres cuotas.
- 5- Adjudicación transporte escolar y especial (incluye libro de inspección y una libreta de sanidad), \$ 112.260.00. Dicha Adjudicación se podrá diferir en hasta tres cuotas.
- 6- Inscripción administrativa de remises, taxímetros y transporte escolar y especial \$ 2.690.00
- 7- Por prórroga semestral de oblea habilitante de modelo vencido de remises, taxímetros y transporte escolar y especial, \$ 6.430.00.
- 8- Ploteo de Remis/Taxi, Transporte Escolar y Especial, se debe abonar el 50% del precio en la primera solicitud, según valores de mercado. Para las siguientes solicitudes se abonara el valor total.

j) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHICULOS

Solicitudes de:

1. Inscripción administrativa de vehículos nuevos ó transferencias, abonarán el 15% del importe anual del impuesto al Automotor en el momento que realice el trámite abonando como mínimo \$ 1.650.00
2. Por la emisión de cedulón de eximición impuesto automotor por modelo \$110.00
3. Por franqueo por el servicio de computación de los cedulones del Impuesto al Automotor:

Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio local.....\$ 100.00

Por cedulón emitido y aviso de deuda enviado a domicilio fuera del ejido. \$ 150.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Para los Contribuyentes que adhieran el bien a Domicilio Fiscal Electrónico s/art. 6 de esta ordenanza, se bonificara el 50% de este derecho de Oficina por Cedulones emitidos.

4. No previstos.....\$ 1.520.00
5. Certificado de libre deuda y/o bajas de la tasa retributiva de servicios en la suma de pesos Un mil trescientos cincuenta (\$ 1.350.00)

k) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS GUÍAS DE HACIENDA

Solicitudes de:

- 1-Certificados guías de transferencia o consignación de ganado mayor por cabeza \$ 230.00
- 2-Certificados guías de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza \$ 110.00
- 3-Certificados guías de tránsito, por cabeza, \$ 170.00
- 4-Certificados guías de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza, \$ 225.00
- 5-Certificados guías de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza, \$ 110.00
- 6-Considérense contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3), el propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5) al comprador de la hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en este últimos caso, la firma consignataria interviniente, los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

TASA SOBRE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 56

A los fines de la determinación de la Tasa sobre los vehículos fíjase: la alícuota del 1,5% del valor del mismo según Tabla de Valuación: que determina el Superior Gobierno de la Nación como base del Seguro del Automotor (A.C.A.R.A.) o la que fija el Gobierno de la Provincia de Córdoba como base para el impuesto de Infraestructura Social o ambas simultáneamente como así las exenciones y demás aspectos particulares legislados en la Ley Impositiva Provincial.

Los modelos exentos serán:

Ciclomotores hasta 50 cc modelo 2019 y anteriores.

Las motocicletas y moto vehículos en general se eximen los modelos de más de 10 años de antigüedad.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Los demás vehículos se eximen los modelos de más de 20 años de antigüedad.

(ver. Ordenanza que Aprueba Convenio Celebrado con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba sobre la percepción del Impuesto al Automotor).

FORMA DE PAGO

Se abonará en 12 (doce) cuotas iguales:

- LA PRIMERA: Con vencimiento el día 31 de Enero de 2023.
- LA SEGUNDA: Con vencimiento el día 28 de Febrero de 2023.
- LA TERCERA: vencimiento el día 31 de Marzo de 2023.
- LA CUARTA: vencimiento el día 2 de Mayo de 2023.
- LA QUINTA: Con vencimiento el día 31 de Mayo de 2023.
- LA SEXTA: Con vencimiento el día 30 de Junio de 2023.
- LA SEPTIMA: Con vencimiento el día 31 de Julio de 2023.
- LA OCTAVA: Con vencimiento el día 31 de Agosto de 2023.
- LA NOVENA: Con vencimiento el día 2 de Octubre de 2023.
- LA DECIMA: Con vencimiento el día 31 de Octubre de 2023.
- LA DECIMA PRIMERA: Con vencimiento el día 30 de Noviembre de 2023.
- LA DECIMA SEGUNDA: Con vencimiento el día 02 de Enero de 2024.

ESTABLECESE asimismo, que los contribuyentes pueden abonar los importes resultantes de las tasas establecidas precedentemente, y dentro de los términos de vencimiento establecidos, ajustándose a la forma de pago de CUOTA ÚNICA.

Aquellos contribuyentes que abonen la cuota única hasta el primer vencimiento, gozarán de un descuento del 10% y de un 5% para aquellos que lo hagan hasta el segundo vencimiento, cuyas fechas se detallan a continuación:

1er vencimiento: 31 de Marzo de 2023.

2do vencimiento: 02 de Mayo de 2023.

Se establece para aquellos contribuyentes que no registren deudas al 31 de Diciembre de 2022 un descuento del 10% (diez por ciento) para la tasa anual correspondiente a 2023. Para aquellos contribuyentes que abonen en cuotas este descuento se aplicará proporcionalmente al valor de cada una de ellas.

Los contribuyentes que opten por Domicilio Fiscal Electrónico gozarán de un descuento adicional del 5% del monto a abonar.

Los contribuyentes para acceder a este beneficio dispuesto en los párrafos anteriores no deben mantener deudas ni planes de pago, vigentes o no, por Contribuciones y Tasas contempladas en la presente ordenanza, ni multas.

ARTÍCULO 57
SUPRIMIDO.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 58

En caso de solicitud de duplicado de LIBRE DEUDA por extravío, podrá obtenerse el mismo mediante la sujeción de las normas del Art.55) inc. J)5) de la presente Ordenanza, abonando los mismos derechos y presentando constancia policial de la denuncia de extravío del documento.

ARTÍCULO 59

PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTRO DE CONDUCTOR se abonarán los siguientes derechos:

VIGENCIA UN (1) AÑO

- Carnet 1ra. vez PROFESIONAL..... \$ 2.050.00
- Carnet 1ra vez PARTICULAR.....\$ 1.390.00

VIGENCIA DOS (2) AÑOS

- Carnet PROFESIONAL.....\$ 2.440.00
- Carnet PARTICULAR.....\$ 1.830.00
- Carnet MOTOCICLETA.....\$ 1.360.00

VIGENCIA CINCO (5) AÑOS

- Carnet PROFESIONAL.....\$ 5.400.00
- Carnet PARTICULAR.....\$ 3.860.00
- Carnet MOTOCICLETA.....\$ 2.780.00

OTROS CONCEPTOS

- Derecho control Médico.....\$ 400.00
- Otorgamiento de duplicado.....\$ 600.00
- Certificado y/o constancia de licencia de conducir..... \$ 770.00
- Visa anual.....\$ 470.00
- Derecho de examen (teórico y práctico)\$ 470.00
- Guía de estudio de licencia de conducir \$ 400.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

- A los mayores de sesenta y cinco (65) años, se les otorgará el carnet con vigencia de un (1) año, con la obligación de presentar certificado psico-físico al solicitar la renovación, con el siguiente costo:

Carnet PARTICULAR.....	\$ 1.070.00
Carnet PROFESIONAL	\$ 1.580.00

A LOS MISMOS SE LE APLICARA UNA SOBRETASA DE PESOS SESENTA (\$60.00) SOBRE LA VENTA DE LOS CARNET DE CONDUCTOR CON O SIN VISA, DE DICHO MONTO SE DONARÁ MENSUALMENTE EL VALOR DE \$ 30 (TREINTA) AL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SALDAN N° 107 DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y \$ 30 (TREINTA) AL GRUPO SCOUT "SAN FRANCISCO DE ASIS".

CAPITULO II

ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

ARTÍCULO 60

Por el alquiler y uso de maquinarias y equipos municipales, FIJANSE los siguientes derechos:

1-Motoniveladora con personal municipal, POR HORA.....	\$ 11.200.00
2-Pala cargadora frontal,c/personal municipal HORA	\$ 11.200.00
3-Camión con caja volcadora, con personal municipal por HORA (exclusivamente en el Radio Municipal).....	\$ 6.400.00

4-SUPRIMIDO.

Los importes precedentemente fijados, serán abonados por ADELANTADO en la tesorería municipal, no siendo el municipio responsable por los daños y perjuicios que pudieran eventualmente producirse por el trabajo que realicen las maquinarias y equipos que se alquilan. Estos importes podrán ser reajustados por el D.E. de acuerdo al incremento que se opere en los combustibles, y/o los ajustes establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO III

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 61

Por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, FIJANSE los aranceles que establece la Provincia en su Ley Impositiva, la que pasa a formar parte integrante de la presentes Ordenanza.

a) Derechos de Oficina.....	\$ 260.00
b) Casamientos con oficina móvil.....	\$ 17.000.00



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

c) Casamiento fuera de horario.....	\$ 9.600.00
d) Casamiento dentro del horario habitual.....	\$ 4.200.00
e) Defunciones.....	\$
4.200.00	
f) Copia de actas URGENTE.....	\$
310.00	
d) Divorcio.....	\$
1.840.00	
d) Testigos exceden en horario Oficina.....	\$ 1.920.00

CAPITULO IV

SERVICIO CENTRAL TELEFONICA

ARTÍCULO 62
SUPRIMIDO (REMITIRSE A ORDENANZA N° 38/18).

ARTÍCULO 63
La falta de pago en término de las facturaciones y cargos por el servicio telefónico determina la aplicación de recargos y actualizaciones prevista en el Art.6° de la presente Ordenanza, sin perjuicio en lo previsto en los dispositivos legales de aplicación al servicio telefónico.

ARTÍCULO 64
Suprimido.

CAPITULO V

SERVICIOS DE LOS DISPENSARIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 65
FACULTASE al D.E. para fijar las tasas por los diversos servicios que se prestan en el Dispensario Municipal, ya sea el bono para atención como de los otros servicios inclusive los de Servicio de Bioquímica o Laboratorio de Análisis.

ARTÍCULO 66
Queda establecido que el servicio del Dispensario Municipal de Saldán se prestará prioritariamente a los vecinos y familias domiciliadas y residentes en Saldán, y zona de convenio con el Municipio de Córdoba, a los cuales se DEBERÁN atender preferentemente y con pago de tarifas diferenciadas respecto de los pacientes que vengan al Dispensario a hacerse atender provenientes de otros municipios así como también se prestarán servicios a todo afiliado al APROSS y a Otras Obras Sociales, para lo cual hará entrega de la Orden de Consulta o Práctica correspondiente.

ARTÍCULO 67
SUPRIMIDO.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

DERECHO POR ATENCIÓN EN DISPENSARIOS DE OBRAS SOCIALES

ARTÍCULO 68

Cuando se trate de pacientes que estén adheridos a OBRAS SOCIALES, el departamento Ejecutivo deberá suscribir el correspondiente convenio para percibir los honorarios y aranceles a través de las Obras Sociales a las que pertenecen y, en caso contrario, se percibirá conforme a los aranceles Médicos del INOS.

CAPITULO VII

RETIRO DE MALEZAS Y MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 69

La Municipalidad retirará con personal y equipos propios malezas y materiales livianos como parte de los servicios de limpieza.

Por retiro de escombros y materiales pesados que requieran camión y pala cargadora frontal, se cobrarán los siguientes derechos:

- 1- Cuando requiera de pala cargadora el equivalente a 70 (setenta) litros de Gas Oil (Por hora o fracción).
- 2- Cuando requiera de la pala cargadora y camión, el equivalente a 120 (ciento veinte) litros de Gas Oil (Por hora o fracción).

ARTÍCULO 70

Desmalezamiento, desmonte y desinfección, el importe será incluido en la cuenta correspondiente al bien, y se enviará el cedulón con la liquidación respectiva.

Desmalezamiento y limpieza

1- Lotes de 300 a 550 mts.2	\$ 21.100.00
2- Lotes de 550 a 750 mts.2	\$ 31.650.00
3- Lotes de 750 a 950 mts.2	\$ 42.240.00

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 71

La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir del DOS DE ENERO DEL 2023, quedando derogada toda otra disposición en las partes que no concuerden con la misma.

ARTÍCULO 72

FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar eximiciones y descuentos especiales e instrumentar planes de pago, cualquiera sea el tributo que el contribuyente debe abonar, a los fines de que el mismo sea accesible y conveniente a los Intereses Municipales, como medida de facilitar el pago en término de dicha contribución.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

ARTÍCULO 72 bis

EXIMISION DE TASAS MUNICIPALES A VETERANOS DE MALVINAS.- Remisión a Ordenanza nº 09/17 en todos sus términos y Ordenanza N° 02/2022.

ARTÍCULO 72 ter.

EXIMISION DE TASAS MUNICIPALES POR DISCAPACIDAD.- Remisión a Ordenanza nº 49/16
En todos sus términos.-

ARTÍCULO 73

FACULTASE al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL para aplicar descuento por PAGO DE CONTADO, cualquiera sea el tributo.

ARTÍCULO 74

Operado el vencimiento de las respectivas cuotas, le serán de aplicación los intereses punitivos por pago fuera de término, a cuyo efecto se adopta para esta Municipalidad las mismas tasas mensuales y modalidad de aplicación que determine la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, para los tributos e impuestos provinciales. Para las tasas y tributos que se encuentren en procuración o juicio, se fija las tasas judiciales que determina el Superior Tribunal de Justicia para el cálculo de los respectivos intereses (tasa pasiva más el 2%). Este procedimiento es de aplicación para todos los tributos legislados en esta Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 75

PRORROGASE la Vigencia de la Ordenanza General IMPOSITIVA (T.O. 1984) y sus Ordenanzas Modificadoras, a partir del DOS DE ENERO DE 2023.

ARTÍCULO 76

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Ordenanza aprobada en la Sesión Ordinaria, en primera lectura el día Tres del Mes de Noviembre del año Dos Mil Veintidós, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----

Ordenanza aprobada en la Sesión Ordinaria, en Segunda lectura el día Dieciocho del Mes de Noviembre del año Dos Mil Veintidós, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal 8.102-----



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

Fundamentos

Visto:

El proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio fiscal correspondiente al 2023, dentro del marco que establece la Ley 8102,

Considerando:

Que el presente proyecto de Ordenanza Tarifaria que regirá en el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, dentro del marco que establece la Ley 8102 y teniendo en cuenta la realidad económica imperante en el país, se hace necesario adecuar la misma a tal situación.-

Que, se ha tenido especialmente en cuenta la difícil situación económica que atraviesa nuestro país en un marco altamente inflacionario, en el que al sector privado le resulta sumamente costoso el desarrollo de sus emprendimientos comerciales, fabriles y profesionales,

Que, no obstante, el Estado Municipal realiza grandes esfuerzos para no paralizar la realización de obras públicas necesarias para el progreso de la ciudad y el bienestar de la población,

Que los contribuyentes realizan un notable esfuerzo para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y teniendo en cuenta que esta gestión municipal ha resuelto acompañar, como se viene haciendo todos los años, el esfuerzo económico que realizan nuestros vecinos, con la ejecución sostenida de obra pública y la debida y adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

Que, las tasas municipales representan una fuente de ingresos genuina, necesaria para sostener el funcionamiento de la administración municipal y la prestación de los distintos servicios municipales, considerando esta administración como básicos y esenciales, a la par de los servicios de mantenimiento de calles, alumbrado público y recolección domiciliaria de residuos, también la prestación de servicios de salud, servicios del desarrollo



Pje. Luis Moreno 50, Saldán
3543 494602
concejo.saldan@gmail.com

social para cuidar y brindar la asistencia necesaria a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, como así también al fomento y práctica del deporte y el desarrollo de la cultura de nuestra ciudad,

Que, todo ello representa un costo en la economía de los contribuyentes y que una buena administración pública debe llevar adelante exaltando los principios de la eficiencia administrativa y económica evitando costes innecesarios y eficientizando el gasto estableciendo un cuadro de prioridades en un marco de austeridad general, sin descuidar las prestaciones necesarias y esenciales para mejorar la calidad de vida que se merece el pueblo de Saldán.

Que por esta razón el municipio ha decidido mantener los beneficios a los contribuyentes que la tributen; un 10 % de descuento a los contribuyentes que al 31/12/2022 no posean deuda en sus obligaciones, un 10 % a quienes paguen la “Cuota Única” para el año 2023 y sumando un 5 % adicional para aquellos contribuyentes que fijen su domicilio fiscal electrónico, por lo que los beneficios pueden alcanzar hasta el 25 % de la Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad Inmueble; además se avanzara con la recategorización de las propiedades la que había quedado desactualizada.

Que en relación a la Tasa Municipal de comercio e Industria, el municipio ha firmado un convenio con el Gobierno de la Provincia de Córdoba a los fines de la recaudación del monotributo unificado, lo redundara en tasas más ajustadas con menores trámites para su liquidación y pago.

Que, por otro costado se advierte como necesario equilibrar tanto los ingresos como los egresos, porque de otra forma nos veríamos imposibilitados de prestar los servicios municipales es por esto que se decidió morigerar el peso de la inflación.-

POR TODO ELLO,